



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
19 de Noviembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **19 de Noviembre de 2020** es de **\$20.3212** M.N. (veinte pesos con tres mil doscientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO.

Hacemos de su conocimiento que en el DOF de fecha 19/11/2020, se publicó el Acuerdo citado al rubro, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

A través de la citada publicación, se comunica que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) deberá resolver la procedencia de las solicitudes de registro sanitario de los medicamentos e insumos para la salud que provengan del extranjero, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que el solicitante entregue la documentación aplicable, conforme a lo establecido en los siguientes acuerdos de equivalencia que se indican en el siguiente archivo:

Nota: En caso de que la COFEPRIS no resuelva las solicitudes de registro sanitario, presentadas en términos de los citados Acuerdos dentro del plazo indicado, se entenderá procedente la solicitud.

Así mismo, establece lo que a continuación describimos:



1. El plazo de 5 día hábiles se suspenderá cuando la COFEPRIS requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquél en que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.
2. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario, de contar previamente con el registro del producto autorizado por la Secretaría (artículo 131 del Reglamento de Insumos para la Salud), así como el cumplimiento de cualquier otro requisito o especificación necesario para conservar dicho registro sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el medicamento o insumo de que se trate, en el territorio mexicano, de conformidad con cualquier ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
3. Los medicamentos y demás insumos para la salud objeto del presente Acuerdo, estarán sujetos a las acciones de vigilancia, control sanitario, farmacovigilancia o tecnovigilancia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por último, dispone que la COFEPRIS deberá realizar las acciones que considere necesarias, que permitan agilizar en la esfera administrativa la resolución de las solicitudes de registro sanitario de los medicamentos y demás insumos para la salud que provengan del extranjero, en los plazos establecidos en este Acuerdo, gar



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020.**

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. la Resolución citada al rubro que entrará en vigor al día siguiente de su publicación salvo lo mencionado en sus transitorios.

A continuación detallamos la información más relevante vinculada al comercio exterior:

### Días Inhábiles (2.1.6.)

Se reforma esta regla, en su fracción II para señalar que serán considerados como días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020, así como el 2 de noviembre de 2020.

### CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9.)

Se modifica esta regla para indicar que los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías que se trasladen por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación impresa de un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, expedido por ellos mismos. En los supuestos en los que el traslado de mercancía se realice a través de un intermediario o agente de transporte, éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado en el que debe incorporar el complemento "Carta Porte".

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A,, fracción VIII del CFF.



Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre, marítimo, aéreo, fluvial o de carga, deberán expedir el CFDI de tipo de ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Nota: La obligación establecida en esta regla, referente a la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI que se señala, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8. (treinta días naturales)

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento Carta Porte y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8. (treinta días naturales)

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.45.)

Se eliminan la fracciones I y II, y se precisa que, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2 (Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos) deberán incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" que al efecto publique el SAT en su Portal, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TABLAS DE CORRELACIÓN ENTRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TIGIE) 2012 Y 2020.

### GENERALIDADES

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Economía a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre del 2020, da a conocer el "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TABLAS DE CORRELACIÓN ENTRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY GENERAL DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TIGIE) 2012-2020" el cual entrará en vigor el 19/11/2020.

### COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Con la finalidad de homologar los cambios implementados a través de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y modificaciones a la TIGIE, en la presente publicación la Secretaría de Economía, de conformidad con la Regla 10ª Complementaria de la LIGIE y el artículo quinto transitorio de la pasada publicación del 01/07/2020 dentro de los 120 días naturales siguientes, da a conocer las tablas de correlación de fracciones de los 98 Capítulos de la TIGIE, que estarán vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las fracciones arancelarias aplicables vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020,

### NOTA:

El Decreto del 29 de junio de 2012 no abrogó la TIGIE de la LIGIE de 2007, sin embargo, la modificó conforme al SA de 2012. Las tablas de correlación que acompañaron a ese Decreto publicadas en la misma fecha, fueron la TIGIE 2007-TIGIE 2012, es decir, de la misma LIGIE de 2007.

Por lo antes expuesto, en el listado adjunto (tablas de correlación) se realiza la correlación entre **TIGIE 2012 - TIGIE 2020 (SA 2017)**.



Las fracciones arancelarias enlistadas a continuación, estarán reguladas por el Decreto de su creación, como lo señala el artículo tercero de la presente publicación.

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCION	DECRETO
<b>2931.90.22</b> <b>(PROHIBIDA)</b>	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	VER DOF 06/11/2019
<b>3824.90.83</b> <b>(PROHIBIDA)</b>	Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	VER DOF 19/02/2020
<b>7304.39.03</b>	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	VER DOF 09/02/2010
<b>7304.39.04</b>	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	VER DOF 09/02/2010
<b>8543.70.18</b> <b>(PROHIBIDA)</b>	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	VER DOF 19/02/2020
<b>8543.90.03</b> <b>(PROHIBIDA)</b>	De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	VER DOF 19/02/2020
<b>8702.90.07</b>	Eléctricos, excepto usados.	VER DOF 03/09/2020
<b>8702.90.08</b>	Trolebuses usados.	VER DOF 22/10/2020
<b>8703.90.03</b>	Eléctricos usados.	VER DOF 03/09/2020
<b>8704.90.01</b>	Eléctricos, excepto usados.	VER DOF 03/09/2020

NOTA: La información contenida en el Artículo Primero, tiene carácter indicativo; no crea derechos y no prejuzga sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías. Tampoco constituye un criterio de clasificación arancelaria.